

GOBIERNO DEL DISTRITO DE COLUMBIA



**Departamento de Licencias y Protección al
Consumidor
(DLCP)**

Manual de ventas

Edición 2023

Directora interina: Shirley Kwan Hui

Tabla de contenido

1. Definiciones.....3

2. LAS CUATRO Clases de Vendedores6

3. EJEMPLOS DE ARTÍCULOS PROHIBIDOS6

4. Tipos de vendedores/medios de venta7

5. Ubicaciones de ventas.....8

6. Requisitos generales10

7. Estándares de diseño.....11

8. Todos los vendedores de Clase A deberán tener:.....12

9. Estándares operativos:13

10. Honorarios.....13

11. Infracciones de ventas y cronograma de multas de 202314

12. Apéndice.....17

1. DEFINICIONES

Certificación de manos limpias – Documentación de la Oficina de Impuestos e Ingresos que establece que una persona no está endeudada con el Distrito por más de \$100.

DDOT – el Departamento de Transporte del Distrito.

DOH – el Departamento de Salud.

FEMS – el Departamento de Bomberos y Servicios Médicos de Emergencia del Distrito de Columbia.

Jefe de Bomberos – el Jefe del Departamento de Bomberos y Servicios Médicos de Emergencia del Distrito de Columbia.

Inspector de Bomberos – el Inspector de Bomberos del Departamento de Bomberos y Servicios Médicos de Emergencia del Distrito de Columbia.

Elemento fijo – cualquier mueble o equipo autorizado por el gobierno del Distrito que esté asegurado o fijado permanentemente al derecho de paso público u otro espacio público.

Alimento – cualquier sustancia comestible cruda, cocida o procesada, hielo, bebida o ingrediente utilizado o destinado a ser utilizado o para la venta en su totalidad o en parte para el consumo humano, o goma de mascar según se define en el Código Alimentario.

Código alimentario – Subtítulo A (Alimentos y Operaciones de Alimentos) título 25 de las Regulaciones Municipales del Distrito de Columbia.

Vehículo de venta de helados - un vehículo de ventas, carrito de ventas o puesto de ventas desde el que se transportan helados, paletas heladas, sorbetes helados o postres helados de cualquier tipo preenvasados con el fin de venderlos en el espacio público.

Vendedor móvil en carretera - un vendedor que opera un negocio de venta desde varias ubicaciones mientras ocupa un espacio público en la parte de una calle o carretera que se mejora, diseña o se usa normalmente para estacionamiento de vehículos.

Ubicación de ventas móviles en carretera – Una ubicación de ventas que contiene al menos tres espacios de estacionamiento y está designada con la señalización adecuada.

Vehículo de ventas móviles en carretera – Un vehículo de ventas autopropulsado.

MPD – el Departamento de Policía Metropolitana.

Jefe MPD – el Jefe del Departamento de Policía Metropolitana.

Persona – cualquier persona física o jurídica.

Mercado público y privado – una operación de venta que tiene lugar en un área de espacio público reservada y permitida regularmente para la venta de bienes, mercancías y servicios prestados en el sitio. Los términos “mercado público” y “mercado privado” pueden incluir un mercado de agricultores, un mercado de pulgas, un mercado de antigüedades u otro tipo de mercado similar.

Espacio público – toda propiedad de propiedad pública entre límites de propiedad en una calle, tal como dichos límites de propiedad se muestran en los registros del Distrito de Columbia, incluida cualquier calzada, espacio arbolado, acera o área de estacionamiento entre límites de propiedad.

Agente registrado – cualquier persona que mantenga una residencia o dirección comercial en el Distrito de Columbia y esté autorizada por un vendedor y acuerde aceptar notificaciones legales y de procesos en nombre del vendedor.

Vendedor móvil en carretera (MRV) – un vendedor que opera un negocio de venta mientras ocupa un espacio público en la parte de una calle o carretera que se mejora, diseña o se usa normalmente para estacionamiento de vehículos.

Vendedor de acera – un vendedor en una Ubicación de venta en la acera que realiza negocios mientras ocupa una parte del derecho de paso público que no sea la reservada para viajes vehiculares.

Evento especial – una actividad, como espectáculos y exhibiciones de cualquier tipo, convenciones, desfiles, circos, eventos deportivos, ferias y carnavales, realizada por un período limitado en una ubicación designada en el espacio público y autorizada por el Alcalde, de conformidad con el Código Oficial del D.C. § 47-2826 (Reemplazo de 2005).

Vendedor estacionario en carretera (SRV) – un vendedor que opera un negocio de venta mientras ocupa una ubicación estacionaria con un permiso de sitio de venta válido en una ubicación de venta de carretera asignada. Las ubicaciones rodean el National Mall y el Ellipse.

Fotografía callejera – el negocio de operar en un espacio público y tomar fotografías, con fines lucrativos o para obtener beneficios, de cualquier persona o personas en un espacio público con la intención de entregar inmediatamente, o dentro de un tiempo razonablemente breve, la fotografía al comprador.

VDZ – tendrá el mismo significado que Zona de Desarrollo de Venta.

Negocio de venta – un lugar comercial para la venta de alimentos, productos, servicios o mercancías y operado por un vendedor autorizado.

Licencia comercial de venta – la licencia comercial básica con un endoso de venta emitido por

el Departamento de Licencias y Protección al Consumidor.

Carrito de ventas – un aparato autónomo, no motorizado, con ruedas, diseñado para ser remolcado por un vehículo o empujado con la mano, diseñado para ser operado desde una Ubicación de venta en la acera, y desde el cual se pretende vender alimentos, productos, mercancías o servicios.

Depósito de ventas – cualquier negocio que suministre a los vendedores mercadería, productos o alimentos, o que, a cambio de una tarifa, almacene, repare o mantenga puestos, carritos o vehículos de ventas.

Zona de desarrollo de ventas – un área de ventas específica creada por el DLCP

Credencial de identificación del empleado del vendedor – la credencial emitida por el Director del Departamento de Licencias y Protección al Consumidor a una persona empleada por un vendedor autorizado

Establecimiento de ventas/Medios – la estructura real que constituirá el medio por el cual un vendedor ofrecerá bienes o alimentos para la venta al público, incluidos los vehículos de ventas, los puestos de ventas y los carritos de ventas.

Ubicación de venta – cualquiera de las ubicaciones del espacio público identificadas por el Director del Departamento de Transporte del Distrito como aptas para la venta.

Permiso de sitio de ventas – el permiso emitido por el Director del Departamento de Licencias y Protección al Consumidor que permite las ventas desde el espacio público en una Ubicación de venta específica.

Puesto de ventas – una mesa u otra estructura aprobada similar utilizada por un vendedor para exhibir mercancías, productos o alimentos que se ofrecen a la venta u ofrecer un servicio a cambio de una tarifa.

Vehículo de ventas – un vehículo autónomo con ruedas utilizado con el fin de vender alimentos, mercancías, productos o servicios en el área de una calle generalmente reservada para el tráfico vehicular o estacionamiento vehicular. El término “vehículo de ventas” puede incluir remolques y vehículos autopropulsados.

Vendedor – toda persona que se dedique a la venta de bienes y servicios exclusivamente desde el espacio público y para la entrega inmediata al momento de la compra.

2. LAS CUATRO CLASES DE VENDEDORES

Licencias de Clase A

Una licencia comercial de venta de clase A autorizará a una persona a vender alimentos, que no sean alimentos prohibidos en espacios públicos o privados, siempre que el vendedor tenga las licencias y certificados de alimentos requeridos según el subtítulo A (Alimentos y operaciones de alimentos) del título 25 del DCMR.

Licencias de Clase B

Una licencia comercial de venta de clase B autorizará a una persona a vender mercancías, que no sean alimentos o mercancías prohibidos en el espacio público. Para los fines de esta subsección, el término “mercancía” incluirá flores cortadas, flores secas y plantas en maceta que no sean peligrosas ni controladas;

Licencias de Clase C

Una licencia comercial de venta de clase C autorizará a una persona a administrar mercados públicos en espacios públicos o privados para la venta de productos agrícolas y otros productos agrícolas, u otros alimentos según lo designado por el Director del DOH, y otras mercancías o servicios no alimentarios según lo designado por el Director del DLCP; y

Licencias de Clase D

Una licencia comercial de venta de clase D autorizará a una persona a vender servicios desde un espacio público. La venta de clase D corresponde a la venta de boletos.

3. EJEMPLOS DE ARTÍCULOS PROHIBIDOS

- Animales vivos;
- Herramientas eléctricas;
- Equipaje que exceda las seis pulgadas por dieciocho pulgadas por veinte pulgadas (6 x 18 x 20 pulgadas).
- Tapetes y alfombras que excedan el área de la superficie del puesto o carrito de ventas del vendedor.
- Electrodomésticos, incluidos refrigeradores, hornos de microondas, lavavajillas, estufas y televisores con pantallas de más de siete pulgadas (7 pulgadas);
- Bebidas alcohólicas u otros artículos alcohólicos para el consumo;
- Cualquier fármaco, medicina, sustancia química o compuesto, o una combinación de estos, restringidos por la Ley de Regulación de Farmacias y Farmacéuticos del Distrito de Columbia de 1980, en vigor desde el 16 de septiembre de 1980 (Ley 3-98 de D.C.; Código

- Oficial de D.C. §§ 47-2885.01 y siguientes (Reemplazo de 2005));
- Una sustancia controlada como se define en §102(4) de la Ley Uniforme de Sustancias Controladas del Distrito de Columbia de 1981, en vigor desde el 5 de agosto de 1981 (Ley 4-29 de D.C.; Código Oficial de D.C. §48-901.02(4) (Reemplazo de 2009));
 - Parafernalia de drogas, tal como se define el término en §2(3) de la Ley de Parafernalia de Drogas de 1982, en vigor desde el 17 de septiembre de 1982 (Ley 4-149 de D.C.; Código Oficial de D.C. §48-1101(3) (Suplemento de 2011));
 - Cualquier mercancía que sea pornográfica u obscena;
 - Cualquier mercancía falsificada;
 - Cualquier alimento adulterado, según se define el término en la sec. 9901 del título 25, subtítulo A (Alimentos y Operaciones de Alimentos) del DCMR;
 - Categorías de alimentos que el DOH determina que no son “generalmente reconocidos como seguros” (gras) según la interpretación de la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos (FDA); y
 - Cualquier planta, excepto las flores cortadas, las flores secas y las plantas en maceta no controladas y no peligrosas.

4. TIPOS DE VENDEDORES/MEDIOS DE VENTA

Carritos de venta en la acera y puestos de venta en la acera

Vendedores que operan en ubicaciones aprobadas en las aceras del Distrito. Los vendedores en aceras solo pueden vender en las ubicaciones aprobadas por su(s) permiso(s) de sitio de venta.

Vehículos de ventas móviles en carretera

Los vendedores pueden estacionarse en espacios de estacionamiento legales y pagar tarifas de parquímetro de acuerdo con sus permisos de sitio móvil

O

Los vendedores móviles pueden vender desde ubicaciones MRV (ventas móviles en carretera, por sus siglas en inglés) designadas y asignadas a cada vendedor como parte de un sorteo mensual.

Los vendedores Móviles en carretera que operan fuera de las ubicaciones MRV designadas no pueden vender en áreas designadas en la sección 535 o dentro de los 200 pies de una ubicación MRV designada.

Vehículos de ventas en carreteras estacionarias

Los vendedores solo pueden vender en las ubicaciones de carreteras estacionarias que les asigna el sorteo mensual.

Vehículos de ventas de vendedores de helados

Vendedores autorizados a operar en toda la ciudad; puede detenerse para los clientes, hacer ventas e irse, excepto en las áreas designadas por la sección 535.2(a) e (i) (National Mall y Ellipse)

Licencias de vendedores del mercado público de Clase C

El titular de la licencia de vendedor de Clase C sirve como administrador del mercado público. Los Administradores del Mercado Público serán responsables de que todos los vendedores del mercado cumplan con los requisitos de venta de D.C.

En todo momento cuando un mercado público esté en funcionamiento, el Administrador del Mercado Público o un empleado del vendedor deberá estar en el lugar.

5. UBICACIONES DE VENTAS

Ubicaciones de venta en la acera

- No se designarán más de tres (3) Ubicaciones de venta en la acera en cualquier lado de cualquier cuadra de la ciudad.
- Se deben mantener diez (10) pies de paso despejado dentro de la Zona Central. Fuera de la Zona Central de Venta, se deben mantener siete (7) pies de paso despejado.

Nota: El mapa de la zona central y los límites de las calles se adjuntan como Apéndice n.º

No se designará ninguna Ubicación de venta en la acera:

- Frente a un edificio predominantemente residencial fuera de la Zona Central de Venta
- En la franja central de una calzada dividida, a menos que la franja esté destinada para uso como centro comercial o plaza peatonal;
- A lo largo de una Zona de Parada de Metrobus, una zona de autobuses suburbanos, una zona de autobuses interurbanos u otra zona junto a la acera específicamente designada y demarcada para uso de transporte público;
- En una ubicación que esté sobre rejillas o cubiertas de servicio o ventilación, o que impida el acceso libre a estas;
- Dentro de cualquier área bajo la jurisdicción exclusiva de la Policía de Parques de los Estados Unidos, la Policía del Capitolio de los Estados Unidos o cualquier otra agencia del gobierno de los Estados Unidos;
- Dentro de los veinte pies (20 pies) del camino de entrada a una estación de policía o de bomberos;
- Dentro de los diez pies (10 pies) de cualquier otro camino de entrada;

- Dentro de los diez pies (10 pies) de un callejón;
- Dentro de los diez pies (10 pies) de otra Ubicación de venta en la acera;
- Dentro de los veinte pies (20 pies) de la entrada al nivel de la calle a una escalera mecánica de Metrorail;
- Dentro de los diez (10 pies) de la puerta del nivel de la calle a un ascensor de Metrorail;
- Dentro de una zona de carga marcada, zona de entrada o espacio de estacionamiento designado para estacionamiento diplomático, u otra ubicación en la acera restringida para ciertos vehículos o usos;
- Dentro de los cien pies (100 pies) de la entrada a un juzgado federal o de distrito,
- Dentro de los diez pies (10 pies) de una boca de incendios;
- Dentro de los cien pies (100 pies) de la entrada principal de un edificio que se usa predominantemente para una escuela primaria o secundaria, a menos que las operaciones en la Ubicación de venta estén restringidas a días no escolares y períodos de tiempo en días escolares que comienzan al menos treinta (30) minutos después de la salida de la escuela al final del día escolar.
- Dentro de los doce pies (12 pies) de cualquier paso de peatones cuando se encuentre en el lado de aproximación del vehículo a la Ubicación de venta y al paso de peatones; y
- Dentro de los cinco pies (5 pies) de cualquier paso de peatones cuando no esté en el lado de aproximación del vehículo de la Ubicación de venta y el paso de peatones.
- Dentro de cinco pies (5 pies) de una sala de control de incendios

Venta móvil en carretera (MRV)

- Los vehículos MRV que operen fuera de las ubicaciones MRV designadas deberán operar de acuerdo con sus permisos de sitio Móvil.
- Un MRV no puede vender en ningún bloque designado como Estacionamiento con permiso residencial a menos que esté específicamente autorizado por el DLCP.
- No se autorizará ningún MRV dentro de los 200 pies de una ubicación de MRV designada, excepto dentro de otra ubicación de MRV designada, o con la aprobación del DLCP.

Un vehículo MRV que opere fuera de una ubicación MRV designada establecida de conformidad con § 530 debe:

- Vender en un espacio de estacionamiento legal que cumpla con los requisitos de la § 531.2.
- Pagar todas las tarifas de los parquímetros; y
- Obedecer todas las restricciones horarias publicadas.

Ningún vehículo MRV que opere fuera de una ubicación MRV designada deberá estacionar y vender:

- Dentro de áreas bajo la jurisdicción exclusiva de la Policía de Parques de los Estados Unidos, la Policía del Capitolio de los Estados Unidos o cualquier otra agencia del gobierno de los Estados Unidos.
- Dentro de una zona de carga designada, zona de entrada, espacio de estacionamiento designado para estacionamiento diplomático, valet parking u otra zona en la acera restringida

para ciertos vehículos o usos;

- Cuando la acera adyacente sin obstrucciones tenga menos de seis pies (6 pies) de ancho.
- A lo largo de una Zona de Parada de Metrobus, una zona de autobuses suburbanos, una zona de autobuses interurbanos u otra zona junto a la acera específicamente designada y demarcada para uso de transporte público.
- Dentro de los cuarenta pies (40 pies) del camino de entrada a una estación de policía o de bomberos, o dentro de los veinte pies (20 pies) de cualquier otro camino de entrada;
- Dentro de los veinte pies (20 pies) de un callejón;
- Dentro de los cuarenta pies (40 pies) de cualquier paso de peatones;
- Dentro de diez pies (10 pies) de una boca de incendios;
- Cualquiera de las ubicaciones enumeradas en § 531.3;
- Cualquier ubicación que no sea un espacio de estacionamiento legal.
- Cualquier ubicación que sea adyacente a un café en la acera debidamente autorizado
- Dentro de cinco pies (5 pies) de una sala de control de incendios
- Dentro de una zona designada para vendedores estacionarios en carretera

Ubicaciones designadas de venta móvil en carretera (MRV)

- La asignación a las ubicaciones de MRV designadas se realizará mediante sorteo mensual.
- Los resultados del sorteo asignarán vehículos MRV a ubicaciones MRV designadas específicas, cada día de la semana de cada mes.

Ubicaciones de venta estacionaria en carretera

- La asignación a las ubicaciones Estacionarias en carretera se realizará mediante sorteo mensual.
- Los resultados del sorteo asignarán a los vendedores ubicaciones Estacionarias en carretera específicas, cada día de la semana de cada mes.

6. REQUISITOS GENERALES

Toda persona que trabaje como vendedor en el Distrito deberá tener una Licencia comercial de venta o una Credencial de identificación de empleado de vendedor.

Los vendedores o los empleados de vendedores deben tener y exhibir, previa solicitud, lo siguiente:

- Licencia comercial de venta
- Permiso de sitio de venta: autoriza la ubicación exacta en la que los vendedores en acera pueden vender. Para vendedores Móviles autoriza la venta en espacios de estacionamiento legales en el Distrito.
- Certificado de Inspección Sanitaria (Clase A)

- Certificado de Gerente de Protección de Alimentos (Clase A)
- Un permiso de propano o llamas abiertas, si el vendedor usa propano o llamas abiertas en sus operaciones.
- Una freidora u otro equipo de cocina que necesite un sistema de supresión de campana debe ser inspeccionado por FEMS o el Jefe de Bomberos.

7. ESTÁNDARES DE DISEÑO

Carritos de ventas (carritos de perritos calientes/vendedores de comida en la acera)

- Cuatro pies y seis pulgadas (4 pies 6 pulgadas) de ancho, a menos que el vendedor venda comida desde el carrito de ventas, en cuyo caso el carrito de ventas no deberá exceder los cinco pies (5 pies) de ancho;
- Siete pies (7 pies) de largo, a menos que el vendedor venda comida desde 1 carrito de ventas, en cuyo caso el carrito no deberá exceder los ocho pies (8 pies) de largo; y
- Ocho pies y seis pulgadas (8 pies y 6 pulgadas) de altura, medidos desde la parte inferior de la llanta.
- Los carritos de ventas deben estar cubiertos por una sombrilla, que no debe exceder los nueve pies (9 pies) de diámetro ni extenderse más de cuatro pies y medio (4.5 pies) en cualquier dirección desde el cuerpo del carrito.
- Los carritos de ventas deben estar paralelos a la acera, con el lado más largo del puesto de ventas o del carrito de ventas paralelo a la acera y ubicado a dos pies (2 pies) del bordillo, a menos que el Director del DLCP especifique lo contrario en el Permiso de sitio de venta.
- El carrito de ventas deberá estar equipado con un calzo que se usará para evitar que el carrito ruede o se mueva.

Vehículos de ventas (vendedores móviles en carretera)

- Sin la aprobación del DLCP no excederá:
- Dieciocho pies y seis pulgadas (18 pies y 6 pulgadas) de largo; ocho pies (8 pies) de ancho; y
- Diez pies y seis pulgadas (10 pies y 6 pulgadas) de altura, medidos desde la parte inferior de la llanta.
- Los vehículos de ventas clasificados como vehículos de Ventas estacionarias en carretera no están obligados a cumplir con estos estándares de diseño.

Puestos de ventas (vendedores de mercancías en la acera)

El puesto no deberá exceder un área de superficie horizontal máxima de siete pies por cuatro pies y seis pulgadas (7 pies x 4 pies 6 pulgadas);

El área de superficie de la mesa (o el área de superficie más alta de la estructura escalonada) deberá estar a una altura de entre un pie (1 pie) y cuatro pies y medio (4.5 pies);

El puesto deberá tener un toldo que no exceda los siete pies y nueve pulgadas por cinco pies y tres pulgadas (7 pies 9 pulgadas x 5 pies 3 pulgadas)

El punto más alto del toldo no debe exceder más de nueve pies (9 pies) de altura y el punto más bajo del toldo, incluida cualquier aleta del toldo, no debe tener menos de siete pies (7 pies) de altura, medidos desde el pavimento de la acera.

El toldo deberá estar limpio y en buen estado;

Una falda o mantel debe estar sujeto a la superficie de la mesa en todos los lados y debe extenderse desde la superficie de la mesa hasta no más de una pulgada (1 pulgada) del pavimento de la acera. La falda deberá estar limpia y en buen estado; y

No se permitirán estantes independientes u otras formas de exposición independientes alrededor del puesto.

Los puestos de ventas deben estar paralelos a la acera, con el lado más largo del puesto de ventas o del carrito de ventas paralelo a la acera y ubicado a dos pies (2 pies) del bordillo, a menos que el Director del DLCP especifique lo contrario en el Permiso de sitio de venta.

8. TODOS LOS VENEDORES DE CLASE A DEBERÁN TENER:

- Un depósito de agua dulce con al menos cinco galones (5 galones) de capacidad o más para carritos de venta de alimentos;
- Un depósito de agua dulce con una capacidad mínima de treinta y ocho galones (38 galones) o más para vehículos de venta de alimentos;
- Un depósito de aguas residuales con una capacidad del quince por ciento (15%) o mayor que el depósito de agua dulce requerido;
- Un fregadero de tres (3) compartimentos con agua corriente fría y caliente; un lavamanos separado con llave de agua mezcladora;
- Paredes, techos y pisos lisos y fáciles de limpiar. Iluminación natural o eléctrica para proporcionar un mínimo de cincuenta (50) candelas sobre las superficies de trabajo;
- Un refrigerador alimentado por generador que mantendrá los alimentos almacenados a cuarenta y un grados Fahrenheit (41 °F) o menos y que tenga suficiente capacidad de almacenamiento para un (1) día de operaciones;
- Un congelador alimentado por un generador que mantendrá los alimentos almacenados a cero grados Fahrenheit (0° F) o menos y que tenga suficiente capacidad de almacenamiento para un (1) día de operaciones; y
- Ventilación adecuada.

9. ESTÁNDARES OPERATIVOS:

Horario de operación

- De domingo a jueves, de 5:00 a.m. a 10:00 p.m.; y
- viernes y sábado de 5:00 a.m. a 1:00 a.m. del día siguiente; disponiéndose, que los vendedores que operan en Zonas Residenciales, como se especifica en las Regulaciones de Zonificación del Distrito de Columbia, no venderán después de las 10:00 p.m. en cualquier noche de la semana.
- El Permiso de Sitio de Ventas para cada Sitio de Ventas en una Zona de Desarrollo de Ventas establecerá el horario de operación para ese Sitio de Ventas.
- Ningún vendedor venderá encima de las rejillas y cubiertas de servicio y ventilación ni impedirá el libre acceso a estas, ni en cualquier ubicación que no sea una Ubicación de Ventas autorizada a menos que esté específicamente autorizada por el Director del DLCP o el Director del DDOT o como parte de una Zona de Desarrollo de Ventas.
- Ningún vendedor subirá un vehículo a una acera con el propósito de dejar o recoger un carrito de vendedor para remolcarlo.
- Ningún vendedor colocará su vehículo de ventas, puesto de ventas o carrito de ventas de tal manera que impida el paso de los peatones por las aceras.
- Todos los excedentes de mercancías, alimentos, equipos y otros artículos relacionados con la operación de un vehículo de ventas, un puesto de ventas o un carrito de ventas se guardarán dentro o debajo (o, en el caso de un puesto de ventas, encima) del vehículo de ventas, puesto de ventas o carrito de ventas.
- Ninguna mercancía, comida, equipo u otros artículos relacionados con la operación de un vehículo de ventas, puesto de ventas o carrito de ventas se almacenarán o colocarán en ningún espacio público adyacente al vehículo de ventas, puesto de ventas o carrito de ventas.
- Ningún vendedor operará una bocina o amplificador de sonido, ni emitirá el sonido de una radio, batería u otro instrumento musical como medio de publicidad de tal manera que cree una perturbación de ruido.

10. HONORARIOS

Licencias de vendedores	Tarifa	Término
Vendedor de Clase A	\$476.30	2 años
Vendedor de Clase B	\$408.10	2 años
Vendedor de Clase C	\$433	2 años
Vendedor de Clase D	\$337	2 años
Identificación del empleado del vendedor	\$55	Vencimiento simultáneo con la licencia comercial del vendedor

Permisos de sitio (requeridos para proveedores de Clase A, B y D)		
Permiso de sitio de venta en acera	\$1200	2 años
Permiso de sitio de venta móvil en carretera	\$600	2 años
Sorteo de venta estacionaria en carretera (National Mall)	\$450	Mensual
Ubicación designada por el sorteo de MRV	\$150	Mensual
Tarifa de entrada al sorteo de MRV	\$25	Mensual

11. INFRACCIONES DE VENTAS Y CRONOGRAMA DE MULTAS DE 2023

	Primera infracción	Segunda infracción	Tercera infracción	Cuarta infracción y posteriores
Clase 1	\$2,358	\$4,715	\$9,431	\$18,862
Clase 2	\$1,179	\$2,358	\$4715	\$9431
Clase 3	\$590	\$1,179	\$2358	\$4715
Clase 5	\$59	\$118	\$235	\$472

Infracción de Clase 1:

- 24 DCMR § 502.1 (no tener ni mantener los requisitos generales de licencia);
- 24 DCMR §§ 503.3(f), (g), (h) e (i) (venta de alcohol, drogas, sustancias controladas o parafernalia de drogas);
- 24 DCMR § 507.1 (suspensión o revocación de licencia por las infracciones enumeradas);
- 24 DCMR § 512.1 (suspensión o revocación del permiso del sitio de ventas por las infracciones enumeradas);
- 24 DCMR § 516 (suspensión o revocación del permiso del sitio de ventas de Venta móvil en carretera por las infracciones enumeradas);
- 24 DCMR § 541.1 (venta en un mercado público no autorizado);
- 24 DCMR § 541.2 (administración de un mercado público sin una licencia comercial de venta de Clase C);
- 24 DCMR § 551.2 (venta después del vencimiento de una licencia comercial de venta, permiso de sitio de venta o cualquier otra licencia, permiso, certificado o autorización requeridos); y
- 24 DCMR § 562.3 (alteración, mutilación, falsificación o exhibición ilegal de cualquier licencia, permiso o certificado de autoridad).

Infracción de Clase 2

- 24 DCMR §§ 503.3 (a), (j), (k) y (l) (venta de animales, mercancías ofensivas o mercancías falsificadas);
- 24 DCMR § 508.4 (venta en una ubicación de ventas no autorizada);
- 24 DCMR § 517.1 (venta sin certificado de inspección sanitaria emitido por el Departamento de Salud);
- 24 DCMR § 521.1 (venta sin un certificado de gerente de protección de alimentos o una tarjeta de identificación de gerente de protección de alimentos emitidos por el Departamento de Salud);
- 24 DCMR § 522.1 (venta sin un permiso de propano o llama abierta emitido por el Departamento de Bomberos y Servicios Médicos de Emergencia);
- 24 DCMR § 523.1 (venta sin un sistema de supresión de campana aprobado por el Departamento de Bomberos y Servicios Médicos de Emergencia);
- 24 DCMR § 527.1 (venta en ubicaciones de venta no autorizadas en la zona de venta de Old Georgetown);
- 24 DCMR § 533.7 (venta móvil dentro de los 200 pies de la ubicación MRV designada);
- 24 DCMR § 534.5 (venta en la ubicación MRV designada más allá de las horas de operación autorizadas);
- 24 DCMR § 538.5 (transferencia del registro del sorteo de venta en la acera o de la asignación de ubicación de venta en la acera);
- 24 DCMR § 539.9 (transferencia del registro del sorteo de venta en carretera o asignación de ubicación de venta en carretera);
- 24 DCMR § 540 (venta móvil en una ubicación MRV designada no asignada);
- 24 DCMR § 540.5 (transferencia de asignaciones de permisos de ubicación MRV designada, sin aprobación);
- 24 DCMR § 538.1 (venta en una ubicación de venta no asignada);
- 24 DCMR § 543 (vendedor de helados que permanece en un lugar más tiempo del necesario para realizar una venta después de haber sido abordado o detenido con ese propósito)
- 24 DCMR § 554.1 (venta sin extintor de incendios);
- 24 DCMR § 556.2 (incumplimiento de los estándares operativos de propano);
- 24 DCMR § 562.6 (no proporcionar licencias, permisos o certificados al representante autorizado del gobierno del Distrito);
- 24 DCMR §§ 562.4 y 562.5 (licencia, permisos o certificados de ventas colocados en un vehículo, carrito o puesto de ventas no autorizados);
- 24 DCMR § 563.1 (no tener registrado el vehículo o carrito de ventas y no exhibir las etiquetas de registro vigentes);
- 24 DCMR § 571.2 (vendedor que vende en un evento especial autorizado sin cumplir con los requisitos de licencia y registro comercial);
- 24 DCMR § 573 (ventas en frío no autorizadas);
- 24 DCMR § 573.6 (comprar o vender boletos en un área no designada para tal fin);
- 24 DCMR § 574 (requisitos operativos del depósito de ventas).

Ejemplos de infracción de Clase 3:

- 24 DCMR § 552.1 (venta fuera del horario de operación autorizado);
- 24 DCMR § 557.1 (venta mientras se crea perturbación de ruido); y

- 24 DCMR §§ 564.1, 564.3, 564.4 y 564.7 (incumplimiento de los requisitos operativos de los empleados del vendedor).

Ejemplos de infracción de Clase 5:

- 24 DCMR § 503.2 (artículos de venta no autorizados bajo la clase de licencia comercial de venta);
- 24 DCMR § 525.1(d) (venta en ubicaciones no autorizadas en la zona central de ventas);
- 24 DCMR § 525.1(e) (venta en ubicaciones no autorizadas fuera de la zona central de ventas);
- 24 DCMR § 525.1(f) (venta en ubicaciones de venta no autorizadas);
- 24 DCMR § 545 (incumplimiento de los estándares de diseño de los carritos de ventas);
- 24 DCMR § 546 (incumplimiento de los estándares de diseño de los vehículos de ventas);
- 24 DCMR § 547 (incumplimiento de los estándares de diseño de los puestos de ventas);
- 24 DCMR § 548 (incumplimiento de los estándares de diseño de los vehículos o carritos de ventas de alimentos);
- 24 DCMR § 549 (incumplimiento de los estándares de diseño publicitario);
- 24 DCMR § 551.3 (venta mientras se violan las restricciones de tráfico o estacionamiento);
- 24 DCMR §§ 553.2, 553.3 y 553.4 (ubicación de vehículos, carritos o puestos de ventas);
- 24 DCMR § 554 (ubicación de equipos y artículos relacionados);
- 24 DCMR § 562.1 (falta de exhibición visible de todas las licencias, permisos y otros certificados relacionados con la venta);
- 24 DCMR § 565.1 (venta mientras no se mantiene el lugar de venta libre de basura);
- 24 DCMR §§ 560, 561, 562 y 563 (incumplimiento de los estándares operativos de vehículos de venta móvil en carretera);
- 24 DCMR § 567 (compra o recibo de existencias en espacio público)
- 24 DCMR § 569.1 (no proporcionar información actualizada);
- 24 DCMR § 572 (incumplimiento de los estándares operativos de la fotografía de calle)

Información de contacto

Números de teléfono: (202) 671-4500 o (202) 442-4321

Correo electrónico: Vending@dc.gov

Sitio web: dlcp.dc.gov

Fax: (202) 442-9448

Dirección: 1100 4th Street, SW, 2nd Floor, Washington, DC 20024

(C.O. Vending Section)